

ACUERDO

Reunidos, a 05/06/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Webloyalty International SARL, ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través del portal www.privilegiosencompras.es, del que es responsable Webloyalty International SARL (en adelante Privilegiosencompras), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido n ° 22016017866 (Microsoft Windows 10 Home) por un importe de 98.9. El particular alega que, en un proceso de compra de otra web, aceptó un reenvío a la página de la empresa para beneficiarse de descuentos en futuras compras, las cuales no llegó a efectuar. El consumidor manifiesta que fue dado de alta por parte de la reclamada en un servicio no solicitado que implicó un cargo de 15 euros al mes durante 8 meses. No conforme, solicita la devolución de las cantidades cobradas.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Privilegiosencompras, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Privilegiosencompras, habiendo manifestado que la contratación se realizó conforme a la legislación vigente y que consideran que no contraviene el Código Ético de Confianza Online, va a proceder como gesto comercial, al abono del importe de las 4 cuotas cobradas que no han sido devueltas por medio de la entidad bancaria del reclamante.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Privilegiosencompras del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 05/06/2017.

Webloyalty International SARL